

RDO- 05266 31 03 001 2012 00 337 00 Recurso de reposición y en subsidio apelación y constancia de envío de notificación a perito

LUIS GERMAN ALVAREZ <GERMAN.ALVAREZ@epm.com.co>

Mié 25/10/2023 16:20

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

20230130248334.pdf; 20230130248494.pdf; Correo a perito Prieto Parrado.pdf; Constancia de envío a perito Prieto Parrado.pdf;

Doctora

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Envigado

REFERENCIA: PROCESO:	Abreviado - servidumbre
DEMANDANTE:	EPM E.S.P.
DEMANDADO:	DAVID SANTIAGO DÍAZ Y OTROS
RADICADO:	05266 31 03 001 2012 00 337 00
ASUNTO:	Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado por estados el 20 de octubre y constancia de envío de comunicación a perito

LORENA ROSA BAÑOS ROCHA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 180.439 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada de **EPM** dentro del proceso de la referencia, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto calendarado el 18 de octubre, notificado por estados el 20 de octubre.

De la misma forma allego constancia de envío de auto a perito, informándole su designación.

Cordialmente,

***Juntos transformamos nuestra historia*****Lorena Rosa Baños Rocha**

Profesional en Derecho - Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones

Tel: (574) 380 51 86 - www.epm.com.co

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Medellín, 25 de octubre de 2023

20230130248334

Doctora

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Envigado

REFERENCIA:	PROCESO:	Abreviado - servidumbre
	DEMANDANTE:	EPM E.S.P.
	DEMANDADO:	DAVID SANTIAGO DÍAZ Y OTROS
	RADICADO:	05266 31 03 001 2012 00 337 00
ASUNTO:	Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado por estados el 20 de octubre	

LORENA ROSA BAÑOS ROCHA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 180.439 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada de **EPM** dentro del proceso de la referencia, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto calendarado el 18 de octubre, notificado por estados el 20 de octubre, por medio del cual se decidió por parte del Despacho que si el perito designado no acepta la designación en el término de 30 días, se prescindirá de la prueba pericial para resolver la objeción.

Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, en adelante CGP, procede contra todos los autos, salvo norma en contrario.

Por su parte, el recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 del mismo estatuto procesal, procede, entre otros, contra el auto que “niegue el decreto o práctica de pruebas”¹.

¹ Así esta previsto en el numeral 3 del artículo 321 del CGP.

Los citados recursos, deben interponerse dentro de los 3 días siguientes a su notificación. Así mismo, el recurso de apelación puede interponerse directamente, o como subsidiario del recurso de reposición.

En el caso bajo examen, por medio de providencia del 18 de octubre, notificada por estados el 20 de octubre, el Despacho resolvió “que si no es posible que el perito nombrado mediante esta providencia en el término de 30 días acepte dicho cargo, se prescindirá entonces de nombrar un nuevo perito y se continuará con las etapas siguientes del proceso...”.

De conformidad con lo anterior, y toda vez de prescindirse del peritazgo para resolver la objeción, se estaría negando la práctica de una prueba, encontrándose dentro del término de ejecutoria de dicha decisión interpongo recurso de reposición, y en forma subsidiaria de apelación frente a dicha decisión.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el auto que es objeto de recursos, a pesar de que se designó un perito para resolver la objeción, se decidió “que si no es posible que el perito nombrado mediante esta providencia en el término de 30 días acepte dicho cargo, se prescindirá entonces de nombrar un nuevo perito y se continuará con las etapas siguientes del proceso.”

Esta decisión desconoce lo establecido en el artículo 49 del CGP. Dicha norma prevé que siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento, será relevado inmediatamente. Regulación en el mismo sentido estaba prevista en el numeral 2 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, en adelante CPC.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que la decisión del perito de aceptar o no el encargo, depende de su entera voluntad y no resulta imputable a la parte objetante. La entidad podrá adelantar las gestiones para notificar al perito, tal como se hizo en el presente caso, que se le remitió copia del auto que lo designó como perito, no obstante, la demandante no tiene control sobre la aceptación o no de este.

Así las cosas, lo que procedería en este caso es que, de no aceptarse por parte del perito designado el cargo dentro de los 5 días siguientes a su nombramiento, se designe un nuevo auxiliar para resolver la objeción, y no prescindir de dicha prueba, que fue solicitada por la entidad dentro de las oportunidades procesales y debidamente decretada por el Despacho.

De lo contrario, la entidad objetante se vería afectada, por una decisión que no es de su resorte, en la medida que, en el presente caso, dadas las diferencias entre el *estamos ahí*.

avalúo realizado por la perito designada por el Despacho y la estimación realizada por la entidad, el peritazgo para resolver la objeción es una prueba que resulta necesaria para que el Despacho cuente con los elementos para emitir sentencia.

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito:

Que se revoque parcialmente el auto calendado 18 de octubre de 2023, notificado por estados el 20 de octubre, dejando sin efecto el siguiente apartado: “que si no es posible que el perito nombrado mediante esta providencia en el término de 30 días acepte dicho cargo, se prescindirá entonces de nombrar un nuevo perito y se continuará con las etapas siguientes del proceso.”

En su lugar, que se establezca que de no aceptarse por parte del perito el encargo en los 5 días siguientes a su comunicación, se procederá a su relevo.

En caso de no acceder a la petición anterior, de manera subsidiaria se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** y se remita el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial para el efecto.

Cordialmente,



LORENA ROSA BANOS ROCHA

C.C. N° 1053766972 expedida en Manizales

T.P. N° 180.439 del C. S. de la J.

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co